JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez la acción de tutela No 11001 31 05 **041 2023 00129 00,** informando que la accionante LILIANA HUERTAS ESPINOSA insiste en iniciar insiste de desacato en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la accionante la señora LILIANA HUERTAS ESPINOSA aporta memorial solicitando e insistiendo en que se inicie sanción en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES. debido a que "*existe una orden judicial en la cual su despacho dispuso que una vez se le remitieran las incapacidades debería a proceder a pagar las incapacidades entre el día 181- al día 540, por lo tanto, no está la instancia para que COLPENSIONES, se oponga a la orden judicial y en vez de cumplir con la orden judicial envié una respuesta que más parece la contestación de la tutela, cuando no estamos en esa etapa procesal.*

Si el fondo de pensiones no le han notificado el concepto de rehabilitación, si cambio el diagnostico o existió cualquier irregularidad en el trámite de la E.P.S, lo debe solucionar entre las dos entidades, pero lo que usted señor juez no puede hacer es permitirles que pasen por encima de mis derechos"

Ahora bien, en el expediente digital reposa memorial de 29 de mayo de 2023 (13RespuestaColpensiones), en la cual Colpensiones da cumplimiento a la orden emitida. A saber, la entidad indicó que, el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad de origen común, corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($66,667), los cuales, se pagarán y consignarán a través de la cuenta de AHORROS número 009270441406 del banco DAVIVIENDA S.A., cuyo titular es la señora LILIANA HUERTAS ESPINOSA. El pago ordenado se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1000007738 del 02 de enero de 2023. De igual manera la accionada informó a este Despacho, que se evidencia un nuevo ciclo de incapacidades, subrayando que

los periodos de incapacidad posteriores al día 19 de agosto de 2022 no deben ser reconocidos por la Administradora, toda vez que revisado el Certificado de Relación de Incapacidades – CRI se generó una pérdida de prórroga por cambio de diagnóstico no relacionado (F454), las cuales superan los 30 días.

De igual manera, en el plenario se acreditó que este Despacho comunicó en debida al correo moleculalili@gmail.com el pasado 31 de mayo de 2023. La decisión de 31 de mayo de 2023 (03ConstanciaNotificacionAutoNoInicia) Por lo anterior, a juicio de este Despacho se dio **CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA**.

Razón por la cual, se le **REITERA** a la señora LILIANA HUERTAS ESPINOSA que **NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada y que **NO SE DA CURSO** al incidente de desacato presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

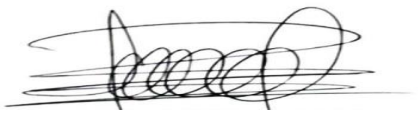

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

mg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado

N° 095 del 07 de Junio 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria